ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	
ENTIDAD QUE CONTRATARA:	**FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE**
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	**GERENCIA**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIOANLES**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACION DIRECTA**
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales en negocios internacionales para el fortalecimiento institucional del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre.
Fecha	**23 de septiembre de 2026**

El **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE**, en desarrollo de lo señalado en su manual de contracción (artículo 20 y 28), procede a elaborar en la etapa de planeación los estudios previos que estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del contrato, con el fin de que los contratistas o proponentes respectivamente puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Para el efecto, se tomará como base lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Los elementos del estudio son los siguientes:

1. DEFINICIÓN DE LA NECECIDAD –JUSTIFICACIÓN MISIONAL

Para el logro de los objetivos y metas que se trazan se hace necesario para el fomento de la cultura tenemos que la visión más generalizada que hoy existe sobre la cultura colombiana se enfoca en definirla como el conjunto de las más recientes tradiciones folclóricas expresadas en la gastronomía regional, las danzas afrodescendientes e indígenas y los géneros musicales populares con los que millones de colombianos disfrutan.

Los fondos mixtos de la cultura y las artes son entidades con personería jurídica descentralizadas, sin ánimo de lucro, cuya composición está conformada por aportes privados y públicos y cuyo objeto está dirigido a servir de mecanismo de financiamiento para canalizar recursos de igual naturaleza orientados a la promoción, creación, investigación y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales en las respectivas regiones donde desarrollan su objeto.

En desarrollo de los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, relativos al deber del Estado de promover, fomentar y proteger la cultura, el arte, la ciencia, la tecnología y el patrimonio cultural de la Nación; el legislador expidió la Ley 397 de 1997 por la cual se dictaron normas sobre patrimonio cultural, sobre fomentos y estímulos a la cultura y sobre la creación y estructura del Ministerio de Cultura. Esta norma creó el Sistema Nacional de la Cultura, entendido como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, para el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, según los principios de descentralización, participación y autonomía.

El Fondo Mixto De Promoción de la cultura y las artes de Sucre según sus estatutos tiene como objeto fomentar y promocionar el desarrollo de la cultura y las artes en la respectiva entidad territorial y en los ámbitos nacional e internacional, así como, destinar parte de sus recursos a apoyos no reembolsables a proyectos que tengan por finalidad el fomento de la cultura y las artes y sectores afines como la educación, turismo medio ambiente, artesanal, recreación y salud mental.

En el marco de las actividades institucionales y de los procesos comerciales, financieros y administrativas, se ha identifica la necesidad de contar con los servicios de un profesional en negocios para el fortalecimiento institucional del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre

La contratación de un profesional en negocios, se hace necesaria debido a la falta de estrategias comerciales que ayuden al cumplimiento del objeto social de la entidad.

La necesidad de este servicio se fundamenta, además, en que las actividades de estrategias comerciales y de inversión que busquen el posicionamiento del fondo como referente cultural en el del Departamento

Por lo anterior, es procedente la contratación requerida para el Fortalecimiento institucional para una gestión pública efectiva y eficiente del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre,.

De allí la conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación de este servicio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, TECNICAS

2.1. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales en negocios internacionales para el fortalecimiento institucional del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

De acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) proporcionados por Colombia compra eficiente, se puede ubicar así:

CÓDIGO	Producto
80111500	Desarrollo de recursos humanos
80111620	Servicios temporales de recursos humanos

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones previstas en la Ley, y en razón del servicio requerido por la entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta que conoce y acepta los términos establecidos en la invitación pública.

1. Apoyar en el desarrollo de políticas *y* estrategias empresariales y comerciales, de los diferentes proyectos y procesos del Fondo Mixto
2. Desarrollar las deferentes operaciones administrativas, comerciales y financieras del Fondo
3. Verificar que los recursos financieros se inviertan en proyectos que tengan por finalidad el fomento de la cultura *y* las artes *y* sectores afines como la educación, turismo, medio ambiente, artesanal, recreación *y* salud mental.
4. Ejecutar actividades de inherentes a la formulación de proyectos para el fortalecimientos del objeto social del fondo
5. Las demás actividades que le asigne el supervisor acorde a su profesión.

2.4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Realizar la supervisión del contrato
2. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
4. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual.

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor del contrato **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($15.131.454) M/CTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 10.500.000,00) M/CTE,** estampillas y demás impuestos incluidos, y todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del contrato.

2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La presente contratación se encuentra amparada al siguiente **Certificado de Disponibilidad presupuestal,** expedido por la directora Administrativa y Financiera de la entidad.

CDP	FUENTE	RUBRO	CONCEPTO	VALOR $	FECHA	VALOR APROPIAR $
31	Estampilla procultura	4.4.1	Inversión – apoyo a proyectos y eventos culturales	26.396.387,50	21/09/2026	15.131.454

2.7. FORMA DE PAGO:

El **Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre,** cancelará al Contratista el valor del contrato, así: En (3) tres pago de **CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($5.043.818),** y/o proporcional al tiempo de servicio prestado, previo cumplimiento del objeto contractual, y del lleno de los siguientes requisitos: 1) Presentación de informe de actividades; 2) Certificación de cumplimiento de actividades expedida por el supervisor designado; 3) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al sistema de Seguridad Social Integral; 4) Pago de estampilla según la ordenanzas departamentales vigentes.

NOTA 1: DESCUENTOS: El FONDO MIXTO efectuará los descuentos de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

El futuro contratista deberá pagar de manera anticipada el porcentaje correspondiente a las estampillas que con ocasión a la celebración del contrato se ocasionen, conforme a las ordenanzas departamentales

NOTA 2. Los valores no ejecutados por el contratista durante el plazo de ejecución contratado, serán devueltos al presupuesto del fondo, conforme al valor financiero reflejado en el acta final

2.8. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución del contrato será de dentro de tres (3) meses, sin sobrepasar la vigencia 2026, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación del contrato a través de la plataforma del SECOP II; para la ejecución se requiere: expedición del registro presupuestal, el pago del porcentaje correspondiente de las estampillas que apliquen con ocasión al presente contrato.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN

El Departamento de Sucre

2.10. TIPO DE CONTRATO:

Prestación de servicios profesionales

2.11. SUPERVISIÓN: Lo ejercerá el funcionario que ostente el cargo de Gerente del Fondo y/o quien sea designado por el ordenador del gasto

2.12. TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios profesionales

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN:

El régimen aplicable a este proceso es el de régimen privado (aparte 3 del artículo 2 y el artículo 4 del manual de contratación) conforme a la naturaleza jurídica del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre

La modalidad de selección que se utiliza en el presente proceso de Contratación es contratación directa, en virtud a los estipulado en el artículo 15 numeral 1 del manual de contratación y articulo 38

3.1. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE,** es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, catalogada como Entidad Descentralizada Indirecta del Departamento de Sucre

Esta entidad se rige en materia contractual por el derecho privado conforme a su manual de contratación:

Artículo 2 …" EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE es una persona jurídica de derecho privado, adscrita al régimen de entidades sin ánimo de lucro, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Sincelejo, con NIT No 800.225.219-4; todo lo anterior, se determina como cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley 397 de 1997, en la que dispone que los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica propia y regidas en su dirección, administración y contratación por el derecho privado…"

Artículo 3 "…El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Sucre, es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter privado, de la especie de las fundaciones, regida por la Constitución Política, El Código Civil, Código de Comercio imperando para su dirección, administración y contratación las normas de derecho privado y sus estatutos como cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley 397 de 1997…"

Artículo 4. "… Los contratos celebrados por el FONDO MIXTO, en calidad de contratante, con las excepciones contenidas en el parágrafo primero del artículo segundo del presente manual, de acuerdo al inciso tercero del artículo 489 de 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional; así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007..."

Por el tipo de contrato, atendiendo lo estipulado en su manual de contratación, le aplicaría la contratación directa (artículo 15, causal 9)

4. FACTORES DE SELECCIÓN DE OFERTA:

Por ser un proceso de contratación directa no requiere proceso de selección, sin embargo, el contratista, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la solicitud de hoja de vida realizada por la entidad, es decir cumplir con el perfil un Profesional negocios internacionales, administración, financiera y/o Afines, con Experiencia profesional de 12 meses.

5. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO:

En el presente proceso el FONDO MIXTO, considera que el nivel de riesgo es mínimo pues se trata de un contrato de prestación de servicios, donde básicamente no podría presentarse ningún riesgo, no obstante podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado y en eventual caso el FONDO MIXTO no realizara desembolso alguno en lo pertinente.

Etapa	Clases de riesgos/ Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
Planeación	Ninguno	-	-	-
Selección	Ninguno	-	-	-
Contratación	Ninguno	-	-	-

Ejecución	Que el contratista no cumple de manera adecuada con el objeto del contrato, esto es; realizar las funciones contratadas y demás relacionadas con el objeto contractual.	Baja	Alto	Contratista

5.1. FORMA DE MITIGARLO

Atendiendo a las circunstancias expuestas antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, como se ha venido realizando en oportunidades anteriores, es hacer un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de gestión que debe presentar el contratista, ante el supervisor del contrato, previo el trámite administrativo para el pago de su gestión.

6. GARANTIAS.

Por tratarse de un contrato de los señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”, se ha considerado dentro del estudio de justificación de la necesidad, dar aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías, que señala lo siguiente: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Por lo expuesto anteriormente y atendiendo la naturaleza del contrato y su forma de pago, el CONTRATISTA no está obligada a presentar garantía única, en concordancia con la potestad discrecional establecida en el manual de contratación del FONDO MIXTO.

7. INDICACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE TRATADOS O ACUERDOS INTERNACIONALES EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

No aplica en la contratación directa

8. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a mantener al Fondo Mixto, indemne del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

9. CONSTANCIA DE REVISIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Se deja constancia que, una vez consultado el Plan Anual de Adquisiciones, se observa que el servicio que se requiere contratar, objeto del presente estudio, se encuentra incluido en el documento antes mencionado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente fundamentado, se puede establecer que la necesidad que se estudia, obedece a un interés serio, justo, necesario, legal y jurídicamente atendible, por lo que se recomienda celebrar el respectivo contrato para satisfacer la necesidad manifestada.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MERLYS GARCIA ARRIETA	Directora Administrativa y Financiera	